

**Archivo Municipal
de**

REINA

Código de referencia : ES.06110.AMURE/1.1.01//5.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1833

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 24 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Reina

J. M. I.



Reyna

Año de 1555

Libro de Acuerdos
Capit. p. el año ² 1555



Acuerdo p.^a el Nombram.^{to}
de Mayord. de Fabrica y N.^o
de las Nieves

En la villa de Leyva a primeros de Enero
de mil ochocientos treinta y tres Estando reuni-

dos con las solemnidades de estilo en la gran Capilla de la
misma los Señores Just. y Ayuntam.^{to} con asistencia del
Caballero (una then.^{te} D. Josef Cimeros p.^a celebran el nom-
bram.^{to} de Mayordom.^o de fabrica y exentas. para el año
p.^a el presente año, y por ende en su consecuencia usando en virtud
de la Real c.^o que les compete se refieren p.^a ambas Mayordomias a
D. Juan Rodrig.^o de esta villa de lo que fue igualmente en el año
anterior a cuyo efecto se le ara el saber p.^a su intelig.^a y
demas efectos pues p.^a este eslo acuerdan firman y sellan
en virtud de equo y justicia =

Juan Maero Jose Arceado Antonio Hernandez
Joel de Fuentes Bernard. de
Almiron

Manuel Villanov Senal del Resador
Jose Diaz Manuel Gallego
Pres. p.^a Fran. Maero
y Santos

Otro D. de Cua
resenal

En esta villa una vez mas. Diferencia q.^o siendo
asi mismo preciso e indispensable nomb.^o y predicada
Cuaresmal p.^a el presente año y siendo tambien atribuido

de un usufredy al Caballero y a paroco D. Josef Cis-
 neros qd se halla presente p.^a sup. uo. ma. uo. reman-
 del año actual segun coutumbres, conlocual
 se ha por concluid esta acta euan su ante qd
 fuere y sea en dho. p. p. su. uo. supra. =

Juan Cisneros Jose Cisneros Antonio Manzanedo
 de las Fuentes

Manuel Villarroel Bernardino Senal del Residor
 Amiron Josef Diaz

Manuel Gual

Prest. suyo
 Fr. Luis Maeso
 Vanto

Acuerdo p.^a la recaud.^a de
 los ramos no subar. en
 el año ant.^o

En la villa de Meyna a tres de Enero de
 mil ochocientos treinta y tres: Reunidos en las

señal Capitulares los señores Justicos y Ayuntamiento
 de la misma como lo tienen de uso y coutumbra de
 serm: que respecto a no haber habido licitadores
 en el año pasado para el de ochocientos treinta y tres p.^a
 los ramos de deguello y Acabala del biesto, en virtud
 a quedan la recaudacion de la misma en el con-
 sulte regulando al primero la suma de ochenta
 reales y al segundo veinte cantidad en los otros
 se con de mutuo exp. verado. Reunidos con. con
 glo alas Ynterducciones y ordenes qd n. p. en la ma-
 tenis, sacandore certificacion de este acuerdo p.^a Remite

J



Las cédulas repartidas a Nales y otras y demás documentos
 al Sr. Intend. qual de certificar y los firmen y sellen tan en
 unido. D. q. certifico =

Juan Maestre
 P. de la Fuente
 Bernardino
 Amison

Antonio Hernandez Manuel Villarroel

Senal del Residor
 Josef Diaz

Por m. de un unido.
 Fran. Maestre
 y Sanjos

Nota: En cada villa en el mismo día mes y año y sellos de
 Nales de cada la certificar y prebenida en el ant. Acuer
 do en medio pliego del Resguardo mayor D. q. certifico =

Acuerdo de Nales
 de Nales de Receptor
 de Nales

Maestre

En la villa de Nales a quinientos y noventa
 y ocho años treinta y tres. Estando presentes los señores
 D. de Nales en la villa de Nales los señores Nales
 y Ayuntamiento de la villa y abajo firmaron y sellen
 tan en unido como a continuación se diferon: Incluyendo indispen
 sable elejir una persona a responsabilidad y demás circun

Y en caya p.^a Receptor de depositario de las bulas de la curia
 de la curia y de una del presente año segun viene
 de cuenta de las p.^a de su oficio y
 usando de su jurisd. de la Regalia q.^e le compete nom
 brar p.^a Receptor de depositario de las bulas en el
 año actual a Josef Hernandez menor de esta villa de
 Madrid y Suseto en quien concurren las qualidades ne
 cesarias p.^a dho cargo a cuyo individuo se ha na
 do por un censo p.^a el Alq.^l mayor de este lugar a do afins
 de q.^e cepte y fure el p.^a de las bulas y de entre
 que cada uno de los censo p.^a en dho tribu.^l lo buca
 y conduccion ala deponitaria de Curia deo tod de
 su cuenta censo y fure. A todo lo que se acuerda en fin
 de la curia en curia de que certifico =

Juan Moreno
 Joela Juente Antonio Hernandez Manuel Villanoy
 Bernardino
 Amiron

Manuel Guesy
 Josef Diego

p.^a de la curia de Madrid
 Fran. Jo. Moreno
 y Santoy

Acepta y
 entrega de
 Bulas

En dho villa a diez y siete de mayo y
 año ante los señores presidente y vocales del Consejo
 de la Curia y de la Compañia de los señores
 Hernandez menor de este domicilio y Receptor de deposti
 tario de las bulas de la curia de Madrid y de la curia de la villa de Madrid



p. el Acuerdo q' antecede, y hechas cargo de dho nombre
 mto e' intelig. de el lo acepto y juro eudibida forma
 y se entregó en trescientas veinte y cinco bulas de valor
 veinte de Diputado = ciento diez indulto de cana
 y una de latencia de tercera clase, quedando de un
 Cuenta y luego en obsequio de distribuy entrega en
 la depositaria de un adeu de un impositos y en
 credito de ello lo firma con un mrd. e' q' con
 tipico =

Macroff
 Almirante

Hernandez Villanar, Jefe del Resido
 Jefe de Jefe

Garcia

Jose Antonio

Jefe de Jefe
 Juan de Dios
 Jefe de Jefe

Acuerdo En la villa de Medina aqua no de Abril de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos en Ayuntamiento pleno los señores presidentes y vocales q' lo componen y abies firmaron y se mandaron como a continuación se expone q' para cumplir con lo q' ordena el Sr. Intend. de esta Provincia numero veinte y siete de setiembre de noventa y tres ultimo de q' hace referencia el oficio del Sr. Sub. de Rentas no. de ochenta y siete de noventa y tres

y Menant el que cor del modelo q' a group una sobre los
 jones de Aguadentes y vicose a vender en sus
 unidos se parga todo en especias y todo
 fando abeniguados todos los extremos me
 diante ciertos en administracion. ^u venida q' el pro
 cio de cada ca en primera Compuca de Aguadentes esta
 de cinco y quatro mil es el de treinta y seis = El total de
 Compuca y cada se diez = los dos p. a la N. Hacia
 da Catore segun se anotan en dicho modelo = el pre
 cio total de ca en este pueblo quarenta y un mil
 y ochos mil. un ylo que corresponde a cada un
 fillo p. a unenta en puesto publico es un real y be
 into y dos mil. se beca. Cuyos precios se entenden
 ran en dicho modelo y remitan a dicho N. Hacia. en un
 plinto de la circular y lo firman y venalan
 sus unidos. ^{de} extipico =

Juan Maeno
 De la Fuente
 Bernardo no
 Amison

Antonio Hernandez
 Manuel
 Villarreal

Manuel Calleja

Leido p. la Com. en la Villa de Segura a cinco de Junio de mil ochoc. e. treis
 hasta de M. G. de. Ita y tres los señores Just. y Ayuntamiento. de la misma q'
 abas firmaran y sellaran como acostumbraban veniendo
 en las caras de Ayuntamiento. dijeron q' habiendo leido
 de los Alguaciles mayores p. el Decreto de M. G. y no pui



Viendo sus meritos & merecimientos & ningun modo los meritos y debidos
negocios q. grabitan sobre la corporacion sin q. haya una per
sona q. se encargue en la practica & dilig. q. se harian. a especen.
sabidos q. el Int. Aguilar de esta Ciudad no tiene Xpo. alguno
en contratacion con el cargo de Alguacil ord. y dilig. y habiendo
a la luz de comparecer y hecho la propuesta accepto con la calidad de q.
p. el deumpens de dho cargo a le habia & satisfacen el premio &
un Real diario p. el Ayuntamiento en cuyo caso estaba conformada de
mas & lo q. por dho concepto debenguen en la dilig. particular
reel enq. haya parte q. de las satis fagan. de q. igualm. accedis.
esta corporacion quedando por consecuencia de expresada Aguilar &
tal Alguacil ord. por todo el or. ano bajo las cond. q. bien
expresadas, y en su virtud acuerdan sus mer. respecto a q.
dho estipendio de su cuenta de fondo de la op. de este Pueblo
a haga consuntivo al Sr. Intend. de esta Real Aud. p. su
aprobacion y lo firmen y serotan con dho Int. de q. certifica =

Juan Maera
Pela Juentey

Antonio Hernandez

Manuel Villanov

Bernardine

Almiron

Manuel Callejo

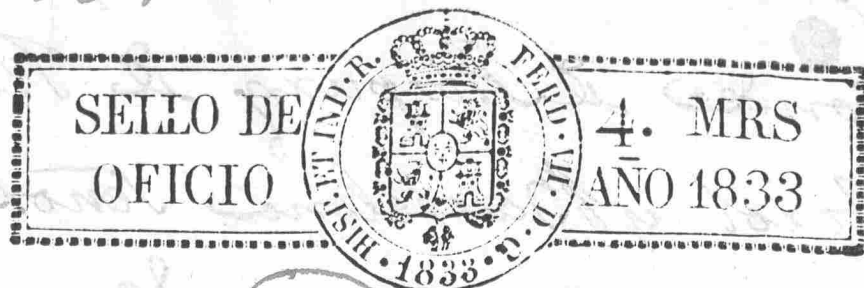
J. M. J

Regina

Año de 1835

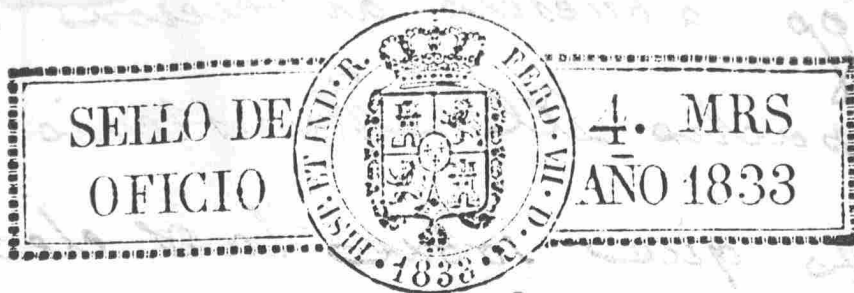
Exped. ^{te} para las
elecciones & Justicia de
este pueblo y año ^{ante}

Elect. de Justitia Al. Cerdanob M.



Don Fernando Septimo por
la gracia de Dios Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragon y las dos
Sicilias de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordoba, de Corcega, de Murcia
de Taen, de los Algarbes, de Algeciras
de Gibraltar, de las Yslas
de Canaria, de las Indias. Orien-
tales y occidentales Yslas y tier-
ras firme de mar oceano; Archiduque
de Austria, Duque de Bo-

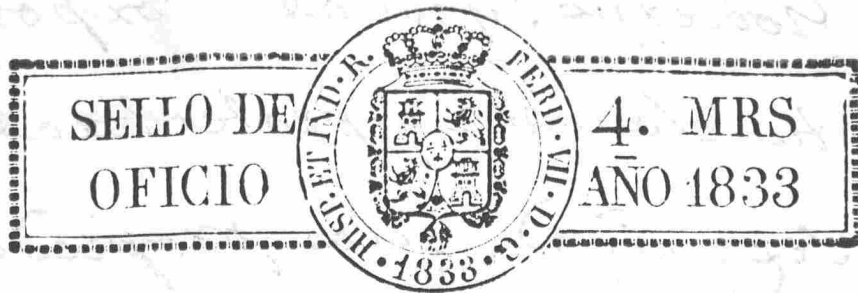
duques de Brabante y de Milan;
y condes de Alsacia y de Flandes
y de Barcelona Senor de Viz
caya y de Molina &c. A los del
mi consejo, Presidentes, Regentes,
y oydores, de mis chancillerias
y Audiencias, Alcaldes, Procura
dores de mi casa y corte, y a to
dos los corregidores, Asistentes,
Gobernadores, Alcaldes mayo
res y ordinarios, y otros qua
lesquiera Justicias, y per
sonas de todas las ciudades Vi
llas y lugares de estos mis
Reynos y Senorios tanto a
los que ahora son como a los
que seran de aqui adelante
y a cada uno y qualesquiera



Seos. Sabed: Que en dos de este mes
comunicó mi secretario de Esta
do y el Despacho de fomento
general al Reyno al mi consejo
por medio de su Presidente, el mi
Real orden para que dispusie
ra su publicacion, el Real Decre
to que con la misma fecha tubo
abien finisix al primero y es el
que sigue = Por Real Decreto,
que en veinte y nueve de Novi
embre ultimo tubo abien expe
dir con mi noticia y soberana
aproxacion la Reyna mi muy
caro y augusta Esposa se encan

[Large decorative initial flourish]

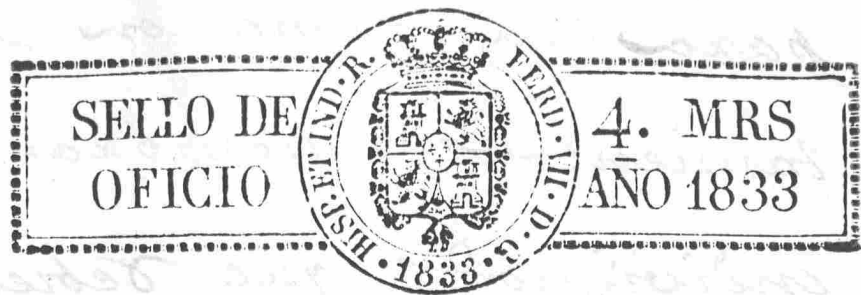
pp a vuestras antecesor en el des
pacho del Ministerio del fomen
to que sobre las elecciones
de Ayuntamientos propusie
ra lo mas conducente a mi
breve servicio y vien de mis ama
dos vasallos, mandando que
por entonces continuasen en
el ejercicio de sus funciones
las Justicias e individuos que
lo componian y que quedasen
sin efecto hasta nueva Resolu
cion, y si las propuestas echas
por los mismos para el presen
te año como las elecciones
municipales verificadas en su
vista por los Tribunales Territo
riales. En la exposicion que



me dirigisteis en su consecuencia
sobre puntos de tanta gravedad e
importancia, disteis à conozer su
ficientemente que uno de los me-
dios que mas podrian contribuir
à el aumento de la prosperidad pu-
blica y al remedio radical de mu-
chos de los males, que circuns-
tancias lastimosas han acarrea-
do à la Monarquia, seria la
mejor de las instituciones Mu-
nicipales y la organizacion de los
Ayuntamientos sobre bases que
los hizieren ser ala vez unos
auxiliares celosos e ilustrados de

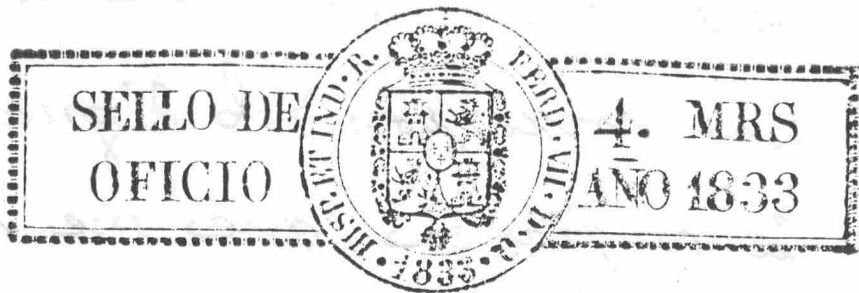
D. G.

Gobiernos, y unas corporaciones
tribunales y protectoras de la
seguridad, de la propiedad y de
fomento de los Pueblos cuyos Regi-
men les esta encomendado. Con-
vencido yo de esta verdad y confor-
mandome con lo que sobre el par-
ticular me propusisteis, me
digne crear por mi Real or-
den de diez y siete de Mayo
anterior una Junta compues-
ta de el Presidente de Consejo
de Castilla y de diferentes Mi-
nistros de el mismo, y de los
otros tres supremos consejos
de Guerra, Hacienda e Indias,
con el objeto de que ocupandose
sin levantar mano en examinar



nar las disposiciones, usos y ob
servancias que Vixieron antes
de las Reales cedulas de diez y sie
te de Octubre de mil ochocier
tos veinte y quatro en las dizen
das Provincias de Meyno con
anexo a las leyes generales
y a los fueros y ordenanzas par
ticulares, y teniendo igualmente
presente lo establecido por la mi
sma Real cedula, propovier
a proponer las mejoras de que
considerase ser susceptibles el sis
tema municipal y a indicar
el plan que combiniere adoptar

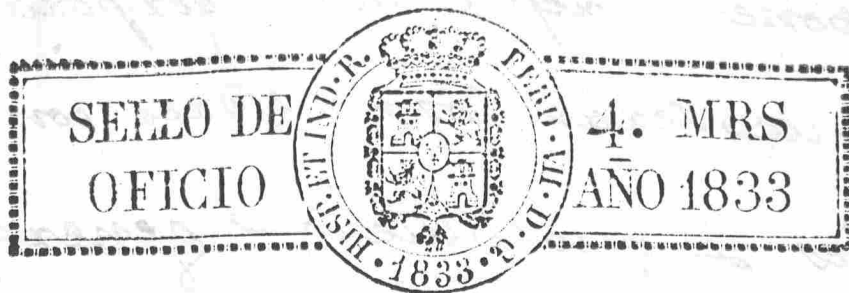
para la formacion de los Ayun-
tamientos y nombramientos de
individuos que debieren con-
ponerlos, no perdiendo de vis-
ta las razones de interes
publico que acometan la pre-
ferencia que para el desem-
peño de estos cargos debe darse
a la propiedad y a la providad.
Mas como este trabajo exija
por su naturaleza una medi-
tacion muy detenida y la ven-
tura de muchos datos y noti-
cias indispensables para equi-
parlo con acierto, y como por
otra parte no era convenien-
te que la suspension de elec-
ciones acordada interinamente



por el mencionado Real Decreto
se prolongue demasiado, tube
à bien ordenar al mismo tiempo
à la Junta que sin perjuicio
de despenar à la mayor bre-
vedad posible su cargo consulta-
re desde luego las medidas que
contemplare oportunas para
alzar dicha suspension y de-
terminar por lo respectivo al pre-
sente año ya fuere la renovación
de las propuestas de las elecciones
echas, ya los medios para ve-
rificarlas con feliz éxito en ve-
neficio de los pueblos de la admini-

[Large decorative flourish or signature]

mis traxion el Estado. La Junta
ha correspondido dignamente a
la confianza que me seixi deposi-
tar en ella, dedicandose sin des-
canso al desempeño de los impor-
tantes objetos para que fue
instruido, y habiendo dado al re-
guardo la preferencia que se le
puebino y que reclamaba por
su urgencia, ha elebado ya so-
bre mis Reales manos la corres-
pondiente consulta. De ella me
he echo cargo con particular
atencion y aprecio, y de conformi-
tud con su prudente y eficaz
dictamen, y con lo que en su favor
me habeis expuesto, he tenido en
acordar las disposiciones siguientes:



1^a Habiendo llegado ya el caso de ha-
cer cesar la suspension de las pro-
puestas de elecciones para los Jus-
tiziales e individuos de los Ayun-
tamientos del Reyno, que se de-
termina en veinte y siete de No-
viembre de este año se procede en
dentro de los terminos precisos de ochos
dias contados desde el en que se re-
ciba el presente Real decreto a la
eleccion de Oficios de Justicia de Ayun-
tamiento o de Consejo =

2^a Estas elecciones se hanan por los
actuales Ayuntamientos junta-
mente con igual numero de Veri-
nos de los miembros que oy con

poner aquellas corporaciones
que sean los mayores contribuyen-
tes de qualquiera genero de im-
puestos sin poderse exceptuar
ellos electores aunque por
fuera =

3^a Para cada oficio se haria una
terna separada =

4^a Los Vecinos electores adun-
tos no dejarian por ellos el poder ser
elegidos =

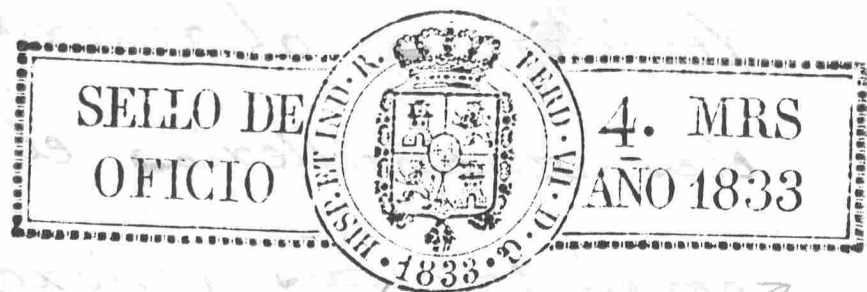
5^a En los Pueblos de Jurisdiccion
pedanea se Venitiran las propu-
estas al condesido el Partido
para que las apruebe prece-
diendo informe sobre la moral-
idad e idoneidad de los propuestos =

6^a Los capitales de condesimiento
y todos los Pueblos en que haya

Jurisdicción Real ordinaria las
venitivas al acuerdo de las Audien-
cias de San Ildefonso el qual presidido
por el capitán general y tomados
informes eligió los oficiales, y con
su resolución debolvió el pliego de
elecciones sin costa alguna de los
pueblos ni de los individuos electos.

7^a El pliego devuelto por los acuer-
dos o corregidores respectivamente
se hará la vez de título para
todas los oficiales que se hayan
elegido.

8^a La propuesta y elección in-
cluye los oficios de Alcaldes ma-
yores, de Alcaldes de la Her-
mandad donde los haya, Regi-
dres, diputados penoneros, sin-
dicos procuradores generales,



y demas oficios de Ayuntamiento
mientos =

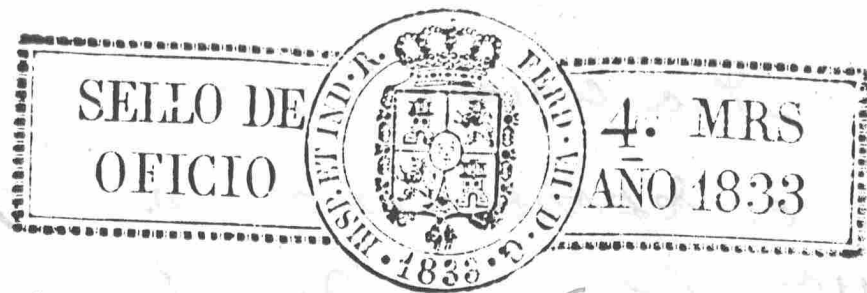
9^a Los oficios de fieles almotacene
nes guarda el monte o de
campo alquariles Porteros, y de
mas que se nombran periodica
mente se elegiran por el nuevo
Ayuntamiento despues de insta
lado sin llevarse tampoco de
rechos ni gratificacion a los
nombrados por los Escribanos de
Ayuntamientos =

10^a En los Pueblos en donde por los
caballeros o escuderos haya nidad
de oficios, conforme a ellas se ha
ran las propuestas y elecciones;

en caso de faltar sujetos hábiles
de la clase de Jueces de alge, se pondran
en deposito los oficios respectivos á ella.
11^a Sobre la edad, huecos, parentescos
tachas ó impedimentos, y excusas
se continuaran observando las Le-
yes que han quedado vigentes des-
pues del Real decreto de Amnistia
y sus aclaraciones.

12^a Las tachas y excusas podran po-
nerse por qualquier Vecino ó por
el electo, pero solo en los ocho dias
proximos siguientes al de la publi-
cacion de las elecciones, quedando
responsables á las Resultas si apa-
reriere calunnias ó mala fe en
los autores de la Reclamacion; y de
ellas conoxeran instructivas y de-
bisimamente sin apelacion su

Q



picos ni otros veyendo los Acuerdos y los conregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electores hasta que sean eximidos=

13^o Si fueren anuladas todas o algunas de las elecciones se volveran a hacer y venitix para su apuradacion en la misma forma con la menor demora posible=

14 No se hace al presente notedad en los oficios publicos de propiedad particular. Si los dueños fueren vecinos del Pueblo habran de ser bix por si, siendo capaces, o debexan proponer y elegir para su oficio

cicio con los demas no enajenados=

15^a

Los tenientes que los sirvan por
ausencia o incapacidad de los proprie-

tarios que tengan facultad de nom-

brarlos habran de ser Vecinos de

Pueblo, Padres de familia con casa

habiente, y tenex la renta liquida

anual de once mil xx, en las Ciu-

dades o villas de quatro mil Veci-

nos o menos, y de quinze mil xx

en las de mayor vecindad=

16

Por lo que hace a las elecciones

para cargos municipales en los

Pueblos del territorio de las Audien-

cia de el Reyno de Galicia y Prin-

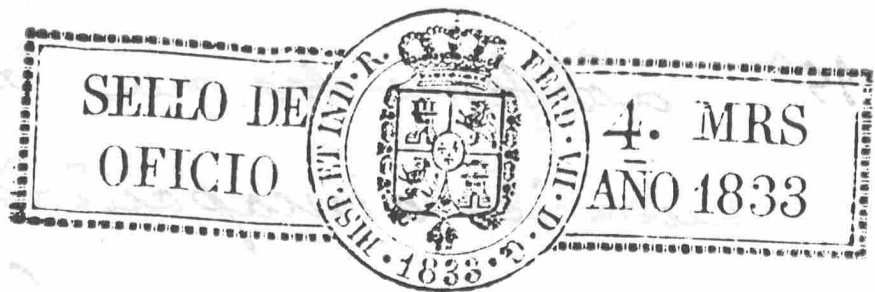
cipado de Asturias, donde no

hay Ayuntamiento y son

conozidos con el nombre de cotos,

o aun quando haya Ayuntamti

[Large decorative initial flourish]



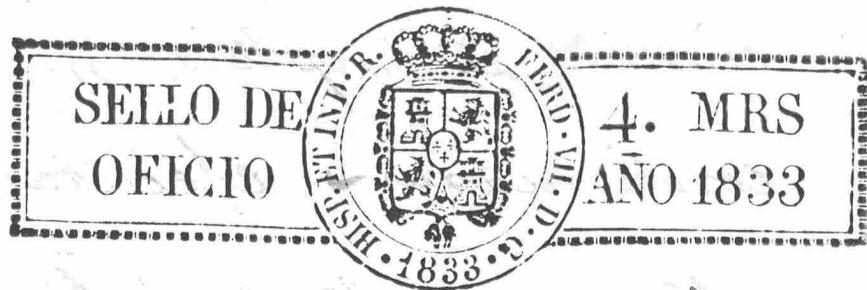
ento el numero de sus individuos
no lleguen á tres, se hará la
eleccion en el Reyno de Galicia
por los Ayuntamientos de las siete
capitales, y en el Principado de
Asturias por los concejos segun
se prebino en la Real orden de
dos de Diciembre de mil ochos
cientos veinte y cinco asociando
se dichos Ayuntamientos y con-
cejales los Vecinos de cada jurisdiccion
para que se haga la
propuesta en el numero de Vecinos
para asociados, se tomaran de los
Pueblos mas inmediatos a cada
jurisdiccion respectiva =

17^a En el Reyno de Navarra las elecciones de empleos municipales se continuaran executando en la forma ultimamente establecida y que se halla al presente en observancia =

18^a En las tres Provincias Bascas se executaran estas mismas elecciones segun el metodo y forma que se usaban antes el año de mil ochocientos veinte =

Todas estas reglas y disposiciones se observaran puntual e invariablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga yo a bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arroyo definitivo =
Tendreis entendido y dispondeis lo necesario a su mas puntual cum

[Decorative flourish]



plimiento y pronta circulacion,
comunicandolo a quienes correspon
da. Publicados en el citado mi conse
jo la indicada Real orden en el
dia quatro de agosto de su cumplimi
ento, y al efecto expedix esta mi c
dula, por la qual os mando a todos
y a cada uno de vos en vuestras respec
tivos lugares districts y juris
dicciones veais mi Real decreto que
da inserto y le guardeis cumplais
y executeis, y hagais guardar cum
plir y executar en todo y por todo
segun y como en el mismo se con
tiene, sin contrabenerle permi
tir ni dar lugar a su contraben

cion en manera alguna, antes
bien para sumas puntual y debida
obediencia daxeis las ordenes y
providencias que combengan que
asi es mi voluntad; y que al trasla
do impresso desta mi cedula firme
do de Dⁿ Manuel Moad mi Escriba
no de la camara mas antiguo y
de Tobiasens el mi conepo se le de
la misma fe y credito que au ori
ginal. Dada en Palacio a seis de Fe
brero de mil ochocientos treinta
y tres. Yo el Rey = Yo Dⁿ Felipe
Barredo Secretario del Rey Nues
tro Senor lo hizo escribir por su
mandado. Tabien de Castanos = Dⁿ Do
mingo Maxico Barrejon = Dⁿ Jose
Ygnacio de Lorenz = Dⁿ Jose Villa

D
B



nueva y Arcebal = Dⁿ Jose de Ayu
roy Navarros = Registrador Dⁿ Salva
dor Maria Granes = Periente con
ciller Mayor Dⁿ Salvador Maria
Granes = Escopico de su original de
que certifica = Dⁿ Manuel Mad =
tenor Gobernador de Serena

Auto? En la ciudad de Serena a diez
y siete de Febrero de mil ochoci
entos treinta y tres. El tenor Dⁿ
Antonio Carlos Cavallero el Abito
de Santiago Coronel Retirado de Ca
valleria Gobernador y subdelega
de todas Rentas de la misma y su
Partido por antemano el Esno dias: que
por el correo ordinario ha recibido la
Real orden de S^m que antecede

à la q^{ta} prebias las ceremonias de estos
presta el debido cumplimiento; y para
que lo tenga en esta Ciudad manda su
Maj^{estad} se deduzca copia certificada y
se pare al Muy Noble Ayuntamiento
de ella mismo para que en el termino
no que se señala disponga quanto
en ella se prebiere: y para que por
los deste Partido se execute lo propio
se deduzcan iguales copias y comunis-
quen asus Justicias por brevedad cir-
cular. Pues por este su auto asi lo
proveyo mando y firmo su M^{ajestad}
de que doy fe = Antonio Cardos = Dⁿ
Pedro Stenas y Arroyo

Copia de su original de que certifico: de
xena diez y ocho de Febrero de mil ochos
cientos treinta y tres =

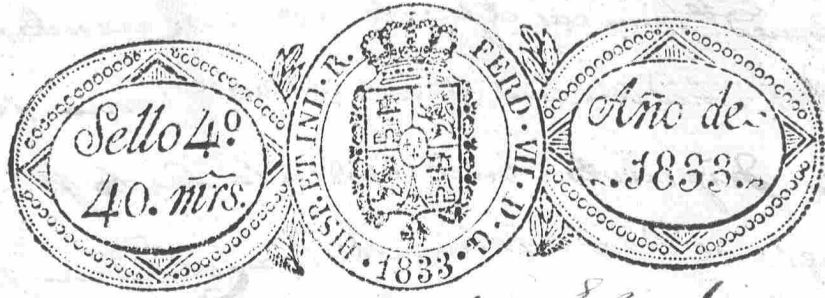
D. Pedro Stenas y Arroyo
1582

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Acuerdo y Entadilla de Mayua abeinte y lino de Jbucos



de mil ochocientos treinta y tres: Etando en Ayuntamiento
loj señores pñerid. te y goales q. lo componen y abeso sin
marca y señal tan como a costumbre de sus preter.
pñerid. de la Real cedula de Ser. (y d. g.) de seis del
corriente recibida pñerid. de la cedula de la parte de
el dia de ayer de ayuntamiento y como del mismo relativa a el
do y forma de practicar las elecciones de Justicia pñerid. q. me
sente año interin y a tanto q. con pleno conocimiento de la
materia se ven el las y estableca un arreglo de finitudo
en punto de su tan variedad y trascendencia; con que
al cedula) vista pñerid. lo obedecan respectivamente
prebas tan enemigas de esto; y en su consecuencia
aguarden Dios pñerid. se quede y cumplido quanto pñerid. la
una de pñerid. y pñerid. q. lo tenga en todos sus puntos
y median to lo prebas en el articulo segundo de dicha ce
dula mandando igualmente un modo q. pñerid. el pñerid. Ayun
tamiento seologue esta certificacion de lo
unbe being y qual man. q. de esta composicion q. a ser
manucripto de. en lo respectivo de el año pñerid.
pñerid. q. sepan el cargo de electores y alor q. remiten se les ci
tada por expresion de una pñerid. el sabado dos de marzo
simobrendo a fin de formar en dicho dia las elec
ciones de conceales de este pueblo con arreglo a lo determinado
de el citado articulo segundo de expresion de la cedula

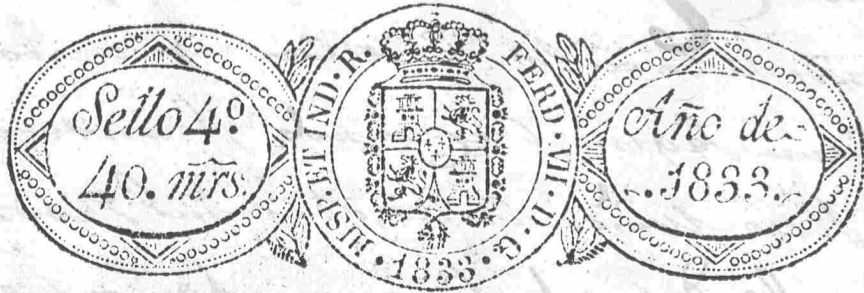
y demas q. conuenes y ebaquada q. sean redimidas
 inmed.º. Juanes epovate del Ayuntamiento
 M.ª Audiencia de esta Prob.ª. Conuo se ha
 Na dispuesto en el articulo sexto p.º los efectos q.
 en el de Debe ser. Alouand en firmam y se
 tra tan un unido. de q. certifico =

Juan Maero	Antonio Hernandez	Manuel
Josela Juentez		William
Bernardino	Senal de la Mesa	
Amirion	José Diaz	
Garry el Gallego		Manuel Gallego
Senal de la Dip.ª	Senal de la Dip.ª	
Niela Cabera	Trinidad	
	Juan de un unido	
	Juan Maero	
	Y Santos	

Certificas.º. Yo D. Juan Maero y Santos Senal de la Dip.ª
 del Ayuntamiento de esta villa de Nequid unibundad q.

Certifico en la forma permitida q. abiendo un
 preciso de los repartimientos de la ley en contribuciones
 probin.ª. y, Utensilio y un recargo y de Sal. Reul-
 ta que los mayores contribuyentes en esta veci-
 nidad de esta propia villa son los siguientes —

Vecinos. — Pedro Sumoz Maeros _____
 D. Manuel Rodriguez _____
 Juan de la Cruz _____
 Bernardo Gallego _____



Manuel Gonzalez Mayor

D. Josef Mateos

Francisco Vallejo

Antonio Vallejo Mayor

Juán Francisco

Suplico me de indubiduos es y qual en meos aeldo de Taylor
 ponente de esta corporacion y los q. aparecen de un mal
 contribuyentes segun los repartimto de reales ordeni
 buciones segun viene expresado y p. q. abien ote y
 otro los efectos q. haya lugar en cumplimiento de lo
 mandado p. p. de Ayuntamiento de los capnerente
 q. firmo y enu. credito un mudo en dia de hoy
 na a veinte y seis de febrero de mil ochocientos tre
 inta y tres =

Juan Maeso

Poela fuente

Bernardino

Amador

Gazny et gallejo

Renalt de los dias

Nicolas Cab.

Antonio Hernandez

Manuel Villanar

Renalt de los dias

José Diaz

Renalt de los dias

Francisco Villanar

Francisco Maeso

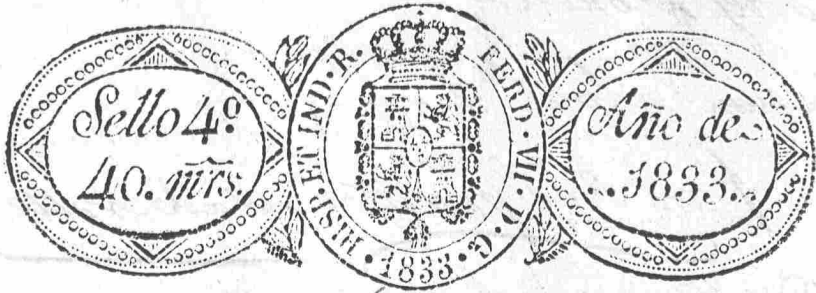
Y Santos

Citad. En la villa de Medina de Rio Seco a veinte y seis de febrero de 1833.

de mil e ochocientos treinta y tres y o el fiel ex^{to}.
individuals actos. C^o con exp^o uerion de
causa segun el acuerdo q^o antecede
a Pedro Nunez Mateo, D. Juan^o Rodrig^o
Francisco Delgado, Bernando Cuervo, Juan^o
Gonzales mayor, D. Josef Mateo, Francisco Cuervo, An-
tonio Cuervo mayor y su hijo fernandez, desta
ciudad en suspension quedando y de ello con
ficio =

Francisco Cuervo
y su hijo

En la villa de Meyna a dos de Mayo de mil
ochocientos treinta y tres. Estando en las Casas
Capit^o de la misma villa señores D. Juan Cuervo de la
ente y Antonio Hernandez, D. Juan^o Bernando
Bernard^o Almiron y Josef Diaz Presid^o Juan^o
Cuervo y Gabriel Cuervo Sindicos qual y pare
nos, Nicolas abeng y Francisco Cuervo Diputa-
dos asociados a D. Josef Mateo D. Juan^o Rodrig^o
Francisco Cuervo su hijo Bernando Cuervo Juan^o
Delgado Pedro Mateo Juan^o Con^o y Antonio Cu-
ervo un mes. Y qual act del Ayuntamiento
individuals estos el fido p^o la practica de la
eleccion de fut^o a este pueblo p^o el p^oer^o ano.
segun lo prevenido en la R^o Cedula de S^o M^o y
D. F. y antecede y dando principio ad ho



Eleccion Especial de Justicia de conformidad de los
una en un momento en la forma Sig^{ta}

Para Alc. prim. p. el Cit. noble

Utilid. de los
propietarios

165 A. D. Josef Beneno

65 A. D. Manuel Maera

55 A. D. Manuel Maera

Para Alc. 2º p. el Cit. Eral.

120 A. Juan Josef Herna

28 A. Manuel Rubio

65 A. Diego Coenen

Para Ref. 1º p. el Cit. noble

Utilid. de Jam. A. D. Bernardino Maera

100 A. D. Juan Maera menor

Utilid. de Jam. A. D. Antonio Maera

Para Ref. 2º p. el Cit. Eral.

70 A. Antonio Millan Maera

55 A. Josef Florente San Juan

70 A. Manuel Florente menor

Para Ref. 3º p. el Cit. Eral.

85 A. Juan Florente

75... A Josef Mounete

75... A Juan Mounete mayor

Para Sind. p^{ro}p. del Citado noble

100 A D. Felix Muteos

Sup^{to} & Jam. A D. Fran. Velazquez Luera

70... A D. Antonio Benena

Para D. Diputado

05 A Juan Rubio

109 A Bernardino Rubio

28 Alonso Rubio

Para Sindico Penonero

05 A Juan Bragado

49 A Alonso Duran

30 A Domingo Lopez

p^a M. de la Hermand. p. del Citado noble

Sup^{to} & Jam. A D. Josef Mateos menor

70 A D. Clemente Luera

70 A D. Josef Villanor

p^a M. de la Hermand. p. del Citado noble

70 A Pablo Carrero

70 A Bruno Carrero

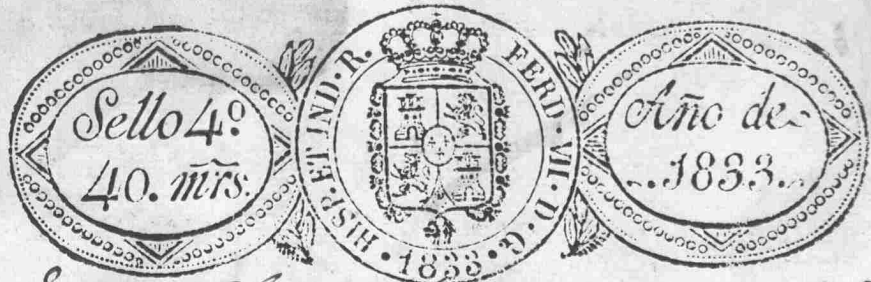
70 A Juan Carrero

Conformidad de los q^{ue} las Cuales mandan sus

do Juan Pueblo Almirante y Catal uniuersal para li
 dad y acpto tade Indio p rano ueno man. Bra
 gado y tade Alcaide de la Hermandad. D.
 Josef Mateo menor y Pablo Encargado ambos
 estados cuyo cargo en aceptado respectivamente
 Señores y lo mandado por el Sr. quita y pceden
 mto. sin contradi. y pceden alguna pto qd a los se
 ñales de los Señores de Indio de Indio en la pceden
 sion pto qd quedan por riorados prohibiendo de re
 unta a las Indio en delat. y pceden de esta acta al tri
 bunal territorial segun lo tiene mandado bulo qd
 sed aprouada y la firmen y sellen en un mudi. de lo
 certifico =

Juan Macero	Antonio Hernandez	Manuel
Pela Fuente	Juan Gomez	Villarreal
José Pérez		
Bernardino	Señal del Refor	Manuel Galea
Almiron	José Díaz	
Señal del Dipdo	Señal del Dipdo	
Nicolás Cabem	Francisco	José
Señal del Refor		
D. Bern. Macero	Señal del Refor	
Antonio Millan	Francisco	Señal del Dipdo
		Juan Pueblo
Señal del Indio		
peru ueno	Señal del Alcaide de la Hermandad	
man. Macero	D. Josef Mateo menor	
Señal del Alcaide de la Hermandad		
Pablo Encargado		
	Pres. J. J. J.	
	Francisco Macero	
	W. Santos	

Nota E Indicta Citta adicta siete de dhomey



y aúdo yo el el dho. interino deduse la gati-
ficacion preb eúdo anteriormente la q. con oficio
de Remisor del dho. presid. se adinifido al Acuerdo
de la Real Audiencia de esta Prouincia p. el Conueo on
dinario de la úndad de lorená Esp. e utificio =

Macarroff

Nombrom. to de magrad. 6
de fabrica y r. s. de las viebs

En la villa de Mayad. a treinta y uno de
diciembre de mil ochocientos treinta y tres. Remisor de lorená
nopey h. m. y Ayuntamiento de la villa de Mayad. p. necestanda
buad magradano de fabrica y r. s. de las viebs p. el año proximo
de mil ochocientos treinta y quatro sus unid. de unid. de
la regalia q. se le p. el dho. p. r. s. de las viebs p. una
y o. de magradano al q. lo es de unid. en el año que
acaba d. m. m. de lorená de esta villa, a quien se
le aúdo saber p. m. m. de lorená y lo firmam y se
con un unid. Esp. e utificio =

José Rencor

Juan Torero V. 2.º Señal del Resor.
D. Bern. Macarroff

Antonio Millan

Señal del Resor.
J. es. Novente

Jelús Muñoz
Mateos

D. res. te sup.
J. es. Macarroff
y Santos